

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE ACUERDA LA INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE REFERENCIA.

Contrato de referencia: Contrato de servicios para el desarrollo del Programa de Formación en Competencias Digitales para la Infancia (Programa CODI) en Castilla-La Mancha.

Número de expediente: 2024/008025

Tramitación urgente.

- **Componente 19: PLAN NACIONAL DE COMPETENCIAS DIGITALES, A TRAVÉS DE LA INVERSIÓN C19I1 COMPETENCIAS DIGITALES TRANSVERSALES.**

- **Inversión C19I1: Acciones de capacitación para la ciudadanía digital.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 21 de agosto de 2024, la Dirección General de Infancia y Familia de la Consejería de Bienestar Social emite informe justificativo sobre la necesidad e idoneidad de la contratación de referencia, identificando las necesidades que es preciso satisfacer, las razones que justifican la contratación y el contenido concreto de las prestaciones; todo ello con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), referidos, respectivamente, a la *“Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación”* y al *“Expediente de contratación: iniciación y contenido”*.

SEGUNDO. - Teniendo en cuenta la duración del procedimiento para la licitación y adjudicación del nuevo contrato, la fecha estimada para el inicio de las prestaciones que constituyen su objeto será el día **1 de enero de 2025**.

TERCERO. - La ejecución del gasto del presente contrato se desarrollará en el ejercicio 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - La Secretaría General es competente para dictar la presente resolución en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 6.o) del Decreto 111/2023, de 25 de julio, por el que



se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Bienestar Social (DOCM Núm. 144, de 28/07/2023), en relación con el artículo 323 de la LCSP.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la LCSP, la celebración del contrato de referencia requiere la previa tramitación del correspondiente expediente, que se inicia por medio de la presente resolución, motivando la necesidad del mismo en los términos previstos en el artículo 28 de dicho texto legal.

Con el objeto de dar debido cumplimiento a los requerimientos establecidos en el citado artículo 28 de la LCSP y determinar de forma precisa la “*Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación*”, en el Informe justificativo de la necesidad e idoneidad del contrato emitido por la Dirección General de Infancia y Familia, que se adjunta como **Anexo**, se contemplan los apartados relacionados con la identificación de las necesidades que es preciso satisfacer, la justificación de la contratación y el contenido concreto de las prestaciones.

En cuanto a la idoneidad del contrato, la naturaleza del contrato proyectado, calificado como de **servicios**, así como la definición y contenido de las prestaciones que lo integran, resultan idóneas para satisfacer las necesidades de la Administración descritas en el citado informe.

TERCERO. Declaración de urgencia.

El expediente se tramitará por procedimiento de urgencia de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la LCSP, en el artículo 50 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante RDL 36/2020) y el artículo 18.1 de la Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación (en adelante Ley 4/2021).

El artículo 119 de la LCSP dispone que “*Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos, el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada*”.



El artículo 50 del RDL 36/2020 en el apartado 1º y en su letra a) establece que: “[...] *En aquellos casos en los que los órganos de contratación justifiquen el recurso a la tramitación urgente, las siguientes especialidades podrán ser de aplicación:*

a) Los plazos fijados para la tramitación del procedimiento abierto podrán reducirse hasta la mitad por exceso, salvo el plazo de presentación de proposiciones, que los órganos de contratación podrán reducir hasta un mínimo de quince días naturales contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación”.

El procedimiento de tramitación ordinaria del contrato no permitiría ajustarse a los plazos de ejecución del programa, por lo que, es necesario recurrir al procedimiento de tramitación de urgencia para la contratación del servicio para el desarrollo del Programa de Formación en Competencias Digitales para la Infancia (Programa CODI) en Castilla-La Mancha tal y como se expone en el Informe de la Dirección General de Infancia y Familia.

Por cuanto antecede, este órgano de contratación considera que resulta justificado y motivado el hecho de que nos hallamos ante un contrato cuya celebración responde a una necesidad inaplazable, resultando procedente que la tramitación del expediente de referencia sea declarada como urgente, con los efectos previstos en el artículo 50.1.a) del RDL 36/2020, siendo el más destacado de ellos el de la reducción del plazo de presentación de proposiciones, pues el resto de especialidades que establece la norma afectan mayoritariamente a trámites internos.

CUARTO- Licitación electrónica. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 28/2018, de 15 de mayo, por el que se regula la contratación electrónica en el sector público regional, el órgano de contratación utilizará la Plataforma de Contratación del Sector Público como herramienta de presentación y custodia de las ofertas electrónicas en la presente licitación. En consecuencia, no serán admisibles las ofertas presentadas de forma manual.

En consonancia con los dictámenes nº 2/2018 y 69/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, si alguna de las licitadoras presentara su oferta manualmente no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de manera que no procederá requerir a la licitadora interesada para que la subsane a través de su presentación electrónica.



QUINTO. - Procedimiento de adjudicación. De conformidad con lo establecido en los artículos 131 y 145 de la LCSP y en cumplimiento de la obligación de justificación prevista en el artículo 116.4 del mismo cuerpo legal, el presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, en base a un planteamiento regido por la consecución de la mejor relación calidad-precio de las ofertas. En este procedimiento toda empresa interesada puede presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con las licitadoras. El procedimiento se tramitará de conformidad con lo establecido en las normas generales de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas y en las específicas previstas en los artículos 156 a 158 de la LCSP para el procedimiento abierto.

SEXTO. - Criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional. Tal y como establece el artículo 74 de la LCSP, para celebrar contratos con el sector público las empresas licitadoras deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional especificadas en el pliego del contrato.

Pues bien, en atención a la necesidad de acreditar niveles de solvencia suficientes para la ejecución del presente contrato, en cumplimiento de la obligación de justificación prevista en el artículo 116.4 de la LCSP, este órgano de contratación ha determinado la exigencia de los medios de solvencia que a continuación se establecen, los cuales se encuentran entre los previstos en los artículos 87 a 94 de la LCSP, guardan relación directa con el objeto del contrato, son proporcionales a la complejidad técnica del mismo y a su dimensión económica, no siendo discriminatorios ni restrictivos de la competencia.

Así, el criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios de la licitadora en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos años disponibles en función de las fechas de constitución o inicio de actividades de la empresa y fecha de presentación de ofertas. Este volumen de negocios será de importe igual o superior al **valor estimado** del contrato equivalente a **1.886.859,50 € (IVA no incluido)**, y se acreditará de conformidad con lo dispuesto en el Apartado 10.1 del Anexo I del PCAP.

Por su parte, el medio acordado para acreditar la solvencia técnica o profesional de las empresas licitadoras será una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar



naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución –dentro del citado periodo de tres años- será igual o superior al **70%** de la anualidad media del contrato, equivalente a **1.320.801,65 € € (IVA no incluido)**. Asimismo, se requiere que los servicios o trabajos efectuados se acrediten mediante certificados y según lo establecido en el Apartado 10.2 del citado Anexo I del PCAP.

SÉPTIMO. - Criterios de adjudicación: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, *“La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio”*. Sigue diciendo este artículo que la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En cumplimiento de la obligación de justificación prevista en el artículo 116.4 de la LCSP, cabe decir que se ha incluido en el PCAP que rige este contrato, una relación de **criterios de adjudicación entre los cuales predominan –como dispone la Ley -, los de carácter cualitativo, pero con la singularidad de que aquellos que son evaluables de forma automática tienen una ponderación superior a los evaluables mediante juicio de valor**. Así resulta que, junto al precio, aspecto económico imprescindible, directamente relacionado con los costes, se ha incluido en este procedimiento otros aspectos igualmente objetivos, pero relacionado con la mayor o menor calidad y nivel de rendimiento de las ofertas presentadas y admitidas como es la experiencia adicional a la requerida en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y las mejoras en el Servicio.

La elección de los criterios recogidos en el Pliego responde a la necesidad y conveniencia de tomar en consideración, junto al precio, otros aspectos directamente vinculados al objeto del contrato y relacionados con la calidad de la prestación, la adaptación de la propuesta técnica a las necesidades especialísimas de las personas usuarias del servicio y la toma en consideración de propuestas de trabajo novedosas y personalizadas. La valoración de la documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios cualitativos cuantificables mediante juicio de valor permitirá a la Administración contratante conocer, a través de las proposiciones de las entidades licitadoras, cuál será la planificación, metodología y organización del servicio que constituye el objeto del contrato y que tiene como destinatarias a unas personas usuarias que requieren unas condiciones especiales de atención. El criterio precio tiene aquí una ponderación de un 30 % sobre el total.



Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 146.3 de la LCSP, se establece un **umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación correspondiente a los criterios cualitativos** para continuar en el proceso selectivo. Dicho umbral es un instrumento idóneo para asegurar la calidad de la prestación, lo que no se puede lograr a través únicamente de exigencias de solvencia, referidas a las características relacionadas con la aptitud de las empresas licitadoras y no relacionadas con la prestación en sí.

OCTAVO. - Sobre la no división en lotes. El artículo 99.3 de la LCSP establece que *“Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes (...) No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente (...)”*.

Pues bien, se considera que el presente contrato no admite fraccionamiento por lo que se decide su no división en lotes. Esta decisión se justifica en los siguientes motivos: Dado que el objeto del contrato persigue dotar de competencias digitales (básicas y avanzadas) a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de la comunidad autónoma que se encuentran en situaciones de pobreza moderada, alta o severa, y a jóvenes, mayores de 18 años, atendidos por el sistema de protección a la infancia y la adolescencia y en cumplimiento de medidas socioeducativas, resulta necesario que este sea realizado por un mismo equipo de profesionales, no procediendo la división en lotes.

La división del objeto del contrato en lotes supondría un riesgo para la correcta ejecución del mismo, ya que la necesidad de dar prioridad a las actuaciones a llevar a cabo en municipios en riesgo de despoblamiento, y con un escaso número de niños, niñas y adolescentes entre 10 y 17 años, supondrá que, en ocasiones para evitar desplazamientos innecesarios de los niños, niñas y adolescentes a otros municipios y de cara a fomentar que los niños y niñas atendidos en el sistema de protección participen en actividades comunitarias evitando el sesgo de la institucionalización, las actuaciones se tengan que desarrollar de forma simultánea con los problemas que podría suponer que estas fueran llevadas a cabo por contratistas diferentes.



NOVENO. - Revisión de precio: De conformidad con lo establecido en el artículo 103. 2 de la LCSP y en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, el precio en el presente contrato no será objeto de revisión.

DÉCIMO. - Compromiso de gasto: Resulta igualmente de aplicación el artículo 48 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, que establece la posibilidad de adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual.

DÉCIMOPRIMERO.- Garantía complementaria: De conformidad con lo establecido en el artículo 107.2 de la LCSP, *“en casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el PCAP que, además de la garantía definitiva, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio.*

A estos efectos se considerará que constituyen casos especiales aquellos contratos en los que, debido al riesgo que en virtud de ellos asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva ordinaria a que se refiere el apartado anterior, lo que deberá acordarse mediante resolución motivada. En particular, se podrá prever la presentación de esta garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad”.

DECIMOSEGUNDO.- Tramitación anticipada: Según lo establecido en el artículo 117.2 de la LCSP y el artículo 47 de la Orden de 26/2023, de 8 de febrero, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueban las normas de desarrollo del Plan General de Contabilidad Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se regula el marco operatorio de la contabilidad pública (DOCM nº 29, de 10 febrero), los expedientes podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente.



A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones previstas en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha para los compromisos de carácter plurianual.

En este caso, el gasto quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicho contrato en los Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para los ejercicios que correspondan.

En virtud de cuanto antecede,

RESUELVO

PRIMERO. - Aprobar la iniciación del expediente de contratación de referencia.

SEGUNDO. - Disponer la tramitación *urgente* del expediente de contratación y la adjudicación del contrato por procedimiento *abierto*, a fin de que toda empresa interesada pueda presentar una proposición, que recaerá en aquella licitadora que en su conjunto haga la oferta que presente una mejor relación calidad-precio.

TERCERO. - Definir como **electrónica** la forma de presentación de las ofertas.

CUARTO. - Establecer que la fecha estimada del inicio del contrato será el 1 de enero de 2025, o fecha de formalización del contrato, extendiéndose hasta la finalización del programa CODI y en todo caso, hasta el 31 de diciembre de 2025.

QUINTO. - Definir y ponderar los criterios de adjudicación del contrato, con la justificación a que se refiere el Fundamento de Derecho Séptimo de la presente resolución.

Dichos criterios se recogen en el Apartado 17 del Anexo I del PCAP que rige la licitación, definidos con claridad y con la ponderación que se les atribuye. Junto a ellos aparecen todas las reglas de adjudicación y valoración para su publicación y conocimiento por las entidades licitadoras de cara a la adecuada preparación de sus ofertas.

Los criterios que se tendrán en consideración para la adjudicación del contrato y su correspondiente ponderación, son los siguientes:



- **Criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor. Ponderación sobre el total: 45 %. Puntuación: 0-45 puntos.**
 - Propuesta de difusión, búsqueda y selección del alumnado. Ponderación del 20 % del total. Puntuación: 0-20 puntos.
 - Herramientas para favorecer la motivación hacia el aprendizaje de las personas participantes y su continuidad hasta la finalización de la formación. Ponderación del 15 % del total: 0-15 puntos.
 - Propuesta de gestión y seguimiento del proyecto. Ponderación del 10 % del total. Puntuación: 0-10 puntos.

- **Criterios de adjudicación cualitativos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, cifras o porcentajes. Ponderación sobre el total: 25 %. Puntuación: 0-25 puntos.**
 - Experiencia adicional a la requerida. Ponderación: 15 % del total. Puntuación: 0-15 puntos.
 - Mejoras en el funcionamiento del servicio. Ponderación: 10 % del total. Puntuación: 0-10 puntos.

- **Criterio precio. Ponderación sobre el total 30 %. Puntuación: 0-30 puntos.**

Se otorgará la puntuación máxima (30 puntos) a la oferta que tenga el valor más bajo.

Asimismo, tal y como se ha señalado en el Fundamento de Derecho Séptimo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 146.3 de la LCSP y en la cláusula 18.4.1 del PCAP, el umbral mínimo de puntuación **será del 50 por ciento de la puntuación** correspondiente **a los criterios cualitativos**, tanto los evaluables mediante juicio de valor, como los cuantificables mediante la aplicación de fórmulas cifras o porcentajes, **quedando establecido en este procedimiento en 35 puntos.**

SEXTO. – Establecer que, si la oferta presentada por la entidad propuesta como adjudicataria resulta inicialmente incurso en presunción de anormalidad, deberá esta entidad constituir a



disposición de este órgano de contratación, una garantía complementaria a la definitiva, cuyo importe ascenderá al 5% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

SÉPTIMO. - Disponer que el precio del contrato se formule en términos de **precios unitarios**. En concreto, los precios unitarios máximos de licitación, calculados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la LCSP, quedan establecidos con las siguientes cuantías:

De forma que el **presupuesto base de licitación** de este contrato asciende a la cantidad de **2.283.100,00 € (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIEN EUROS)**, que se descompone en los siguientes conceptos y cuantías:

- Presupuesto sin IVA: 1.886.859,50 €
- IVA al 21 %: 396.240,50 €

Dicho gasto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 27070000 – G/521B/22709 – FPA0090014 – JCCM/MRR191P04 de los Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha para el ejercicio 2025.

La distribución de anualidades del presupuesto base de licitación (IVA incluido al 21 %) se establece como se indica a continuación, dado que el contrato se desarrollará durante 2025, pudiendo finalizar antes del mes de diciembre de dicho ejercicio en caso de que se ejecute completamente el programa CODI:

- Ejercicio 2025: 2.283.210,00 €

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL
P.S. LA VICECONSEJERA DE SERVICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
(Art. 14.2.b) Decreto 111/2023, de 25 de julio,
D.O.C.M. Nº 144 de 28 de julio de 2023)**



ANEXO

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN EN COMPETENCIAS DIGITALES PARA LA INFANCIA (PROGRAMA CODI) EN CASTILLA-LA MANCHA.

Se emite el presente informe justificativo de la necesidad de contratación para el desarrollo del programa de formación en competencias digitales para la infancia (programa CODI) en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dirigido al Órgano de Contratación de la Consejería de Bienestar Social, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.- ÓRGANO DIRECTIVO Y PROPONENTE DEL CONTRATO: Dirección General de Infancia y Familia.

2.- UNIDAD / SERVICIO RESPONSABLE DE LA GESTIÓN: Servicio de Prevención y Apoyo a las Familias.

3.- OBJETO DEL CONTRATO QUE SE PROPONE

El contrato que se propone tiene por objeto la realización, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de actividades formativas fuera del horario escolar y/o en períodos vacacionales, destinadas a niños, niñas, adolescentes y personas jóvenes para la formación en competencias digitales, siguiendo el contenido formativo establecido por la Comisión Europea en el Marco de competencias Digitales para la ciudadanía (DigComp).

El programa de formación CODI, es parte del Componente 19, "Plan Nacional de Competencias Digitales", y establece dos líneas formativas:

- a) Formación en competencias digitales básicas para niños y niñas de 9 a 13 años.
- b) Formación en competencias digitales avanzadas: adolescentes de 14 a 17 años y jóvenes de 18 a 24 años procedentes del sistema de protección de esta comunidad y jóvenes que están o han estado cumpliendo una medida socioeducativa.

El programa está abierto a la participación de todos los niños, niñas y adolescentes de Castilla-La Mancha, pero tendrán prioridad y se deberá facilitar el acceso especialmente a:

- Niños, niñas y adolescentes en situación de pobreza moderada, alta o severa.



- Niños, niñas y adolescentes en entornos altamente vulnerables (altas tasas de pobreza o renta media baja).
- Niños, niñas y adolescentes atendidos por el sistema de protección a la infancia y la adolescencia y en cumplimiento de medidas socioeducativas.
- Niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales.
- Niños, niñas y adolescentes de aulas hospitalarias y atención domiciliaria.
- Jóvenes mayores de 18 años procedentes del sistema de protección o que han cumplido medidas socioeducativas.
- Niños, niñas y adolescentes que viven en zonas rurales, especialmente de los municipios en riesgo de despoblación.

4.- NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES QUE JUSTIFICAN LA CONTRATACIÓN.

El instrumento financiero Next Generation EU, aprobado por el Consejo Europeo el 21 de julio de 2020, incluye, como elemento central, un Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR) cuya finalidad es apoyar la inversión y las reformas en los Estados miembros para lograr una recuperación sostenible y resiliente, al tiempo que se promueven las prioridades ecológicas y digitales de la Unión Europea.

Dicho MRR prevé que cada Estado miembro desarrolle un Plan de recuperación y resiliencia en el que se incluyan las reformas y proyectos de inversión necesarios para alcanzar los objetivos del MRR. En España, el 30 de abril de 2021, el Boletín Oficial del Estado publicó el contenido del Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, en cuya virtud se aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). Este Plan se desarrolla a través de diez políticas palanca; una de las cuales, "Educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades" recoge el Componente 19-Plan Nacional de Competencias Digitales (digital skills).

El Componente 19-Plan Nacional de Competencias Digitales tiene como objetivo garantizar la formación e inclusión digital de la ciudadanía y los trabajadores, no dejando a nadie atrás en el proceso de transformación digital de la sociedad y la economía.

Dentro del Componente 19 se encuentra la Línea de Inversión 1 "Competencias digitales transversales", cuya medida 3 consiste en "acciones de capacitación para la ciudadanía digital" y que está directamente asociada



con el Hito CID 288: "Formación de 2.600.000 ciudadanos en competencias digitales, de acuerdo con las acciones en el marco de la medida".

Para contribuir al cumplimiento de este Hito, el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 ha asumido el compromiso de contribuir, a través de la puesta en marcha del Programa CODI, a la formación de 950.000 niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad hasta el 31 de diciembre de 2025, de los cuales 9.927 de ellos y ellas corresponden a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Para alcanzar esta meta, la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia, órgano responsable del proyecto, pone un foco especial en aquellas personas menores de edad que actualmente se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Actualmente, los niños, niñas y adolescentes y jóvenes vulnerables que viven en hogares con dificultades socioeconómicas se enfrentan a una triple desventaja digital:

1. Desigualdades en el acceso a internet.
2. En el equipamiento disponible.
3. En el tipo de uso que hacen de las nuevas tecnologías.

Los datos PISA 2018 para España muestran que, mientras que la mayoría de niños, niñas y adolescentes de los hogares más desaventajados hacen un uso intensivo de internet (un 52 % dedica de media de 4 a 6 horas diarias entre semana), la mitad no se conecta nunca o con muy poca frecuencia para hacer las tareas escolares. Por el contrario, las personas menores de edad en hogares con un perfil socioeconómico más alto hacen un uso menos intensivo de internet (18 puntos porcentuales menos); pero, sin embargo, dos tercios utilizan internet semanalmente o a diario para hacer las tareas escolares (comparado con el 51 % de los niños, niñas y adolescentes de los hogares menos aventajados).

Teniendo en cuenta que ya existen otras iniciativas públicas para la reducción de la brecha en el acceso a internet y la falta de equipamiento, la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia, en colaboración con el Alto Comisionado contra la Pobreza Infantil, centró sus esfuerzos en desplegar, a través de distintos medios y en colaboración con otras administraciones y entidades del Tercer Sector, el programa "Competencias Digitales para la Infancia» (CODI)" dirigido a reducir la brecha en el uso y competencias digitales.

Los objetivos del programa son:



1. Reducir la brecha social digital dotando de competencias digitales básicas a niñas y niños.

2. Iniciar la enseñanza de competencias digitales avanzadas a adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad, favoreciendo la capacitación para la empleabilidad con perspectiva de género.

Se trata, por tanto, de un proyecto dirigido al conjunto de la infancia y adolescencia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, atendiendo a la priorización de la infancia y adolescencia más vulnerable:

- Niños, niñas y adolescentes en situación de pobreza moderada, alta o severa.
- Niños, niñas y adolescentes en entornos altamente vulnerables (altas tasas de pobreza o renta media baja).
- Niños, niñas, adolescentes y personas jóvenes de grupos fácilmente identificables por su relación con la administración u organizaciones sociales o definidos como prioritarios en el contexto español en el marco de la Garantía Infantil Europea (personas tuteladas por las administraciones públicas, con discapacidad, pueblo gitano, migrantes y refugiados...).

Por otro lado, el Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 2022, autorizó la propuesta de distribución territorial de fondos, por importe de 50 millones de euros, para la formación en competencias digitales para niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, para las comunidades y ciudades autónomas susceptibles de ser beneficiarias en el marco del programa "Competencias Digitales para la Infancia (CODI)" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, correspondiendo a Castilla-La Mancha la cantidad de 2.283.100 €.

Asimismo, el Programa CODI, nace siguiendo las recomendaciones nacionales e internacionales, y especialmente, el Plan de Acción Estatal para la Implementación de la Garantía Infantil Europea (GIE) (2022-2030), planteando como objetivo romper el ciclo de la pobreza infantil garantizando el acceso de todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en riesgo de pobreza o exclusión social, contribuyendo de esta forma a defender los derechos de la infancia y a aplicar el Principio II del Pilar Europeo de Derechos Sociales (PEDS): *"Los niños y niñas tienen derecho a disfrutar de una educación y asistencia infantil asequibles y de buena calidad. Los niños y niñas tienen derecho a la protección contra la pobreza. Los niños y niñas procedentes de entornos desfavorecidos tienen derecho a medidas específicas destinadas a promover la igualdad de oportunidades"*.



De esta forma, se justifica la necesidad de un contrato que tiene por objeto establecer las normas y condiciones para llevar a cabo las tareas de planificación, ejecución, seguimiento y justificación del programa CODI destinado a la capacitación digital de la infancia.

4.1.- Razones que justifican la contratación.

En un contexto de control del gasto y necesaria racionalización de la gestión de los recursos públicos, la Consejería de Bienestar Social, considera necesario y conveniente gestionar de forma indirecta, a través de la técnica contractual, el programa CODI, opción ésta que obedece a las limitaciones que en materia de recursos humanos se derivan directamente de la Ley 11/2023, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha para 2024, cuyo artículo 47.1 establece una limitación expresa para el aumento de gastos de personal, en concreto establece que “los procedimientos de ampliaciones de plantillas y las disposiciones o procedimientos de creación o reestructuración de unidades orgánicas, cuando conlleven un aumento de los gastos de personal, sólo podrán tramitarse cuando el incremento de gasto quede compensado prioritariamente por la reducción de los créditos consignados en el Capítulo I “Gastos de Personal”, de los destinados para gastos corrientes que no tengan carácter de ampliable y, en última instancia por la reducción de los créditos consignados en otros capítulos del presupuesto de gastos que, asimismo, no tengan carácter de ampliables”.

Además, la Consejería de Bienestar Social no dispone de medios propios suficientes y adecuados para atender al colectivo objeto de este contrato, ni está prevista la creación de los mismos; por tanto, las prestaciones objeto de este contrato no pueden ser realizadas con medios propios de esta Administración, razón ésta que justifica la necesidad de llevar a cabo el presente contrato.

4.2. – Razones que justifican la urgencia del contrato.

La declaración de urgencia en el presente procedimiento se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 50 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en base al artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y de acuerdo a las recomendaciones establecidas en la Instrucción de 11 de marzo de 2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre la tramitación de



urgencia de los procedimientos de licitación de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La coyuntura actual es excepcional en muchos aspectos y es por ello que se hace necesario que las medidas que se hayan de adoptar por los Estados tengan un carácter prioritario, y se hagan en términos de eficiencia temporal, que condiciona el establecimiento de ciertas normas específicas para instrumentarlas.

La recuperación económica en este momento es una necesidad de gran trascendencia, considerándose de interés público. Dicha recuperación debe ser prioritaria y lo más rápida posible, razón por la cual la contratación pública no debe quedarse atrás en la adaptación de su regulación a los principios de prioridad y celeridad, al tratarse de un mecanismo de gran trascendencia para la ejecución de las medidas oportunas.

En este sentido, analizados los aspectos restrictivos de la financiación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en el caso concreto del Componente 19, Inversión 1, se considera que existe una característica y significativa situación de urgencia respecto del contrato, en base a razones de interés público referentes a la necesidad de transformar la economía convirtiéndola en más resiliente e inclusiva para hacer frente a la brecha digital.

Las razones de interés público, económico y social quedan acreditadas tanto por el aumento de la productividad que supone la adquisición de competencias digitales por la ciudadanía, como por el hecho de que se favorece la fijación de la población, proporcionando oportunidades laborales y vitales para poder desarrollar proyectos en zonas rurales o pequeñas ciudades, contribuyendo a hacer frente al reto demográfico.

Asimismo, se considera adecuada la declaración de urgencia del procedimiento ya que la ejecución está sujeta a los compromisos acordados con la Comisión Europea en cuanto al cumplimiento de objetivos, los cuales a su vez quedan regulados a través del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el incumplimiento conlleva la pérdida de la financiación.

Como se ha detallado, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia define dos tipos de hitos y objetivos, por un lado, los aprobados por la Comisión Europea a través de la Decisión de Ejecución del Consejo (Council Implementing Decision) y son los objetivos finales a través de los cuales se va a medir la correcta ejecución del Plan.



Por otro lado, se han establecido una serie de hitos y objetivos OA (Objetivos Operacionales - Operational Arrangements) contemplados en el artículo 20.6 del Reglamento 2021/241 del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, de 12 de febrero, y que son operacionales y de seguimiento, en tanto que establecen metas parciales para el cumplimiento de los objetivos CID.

El desembolso de fondos por parte de la Unión Europea a los Estados Miembros, depende de la consecución de los mencionados hitos y objetivos que han sido negociados y comprometidos por España. Por tanto, es imprescindible aportar la mayor agilidad al procedimiento para poder ejecutar el mismo en tiempo y forma.

En conclusión, la declaración de urgencia del presente expediente responde a una necesidad de acelerar la adjudicación por razones de interés público (transformación de la economía para hacer frente a la brecha digital) ya que el cumplimiento de los plazos reduce las garantías de acometer con éxito el contrato.

Conforme a lo previsto en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y atendiendo a los objetivos acordados para el caso de Castilla-La Mancha con la Comisión Europea y el reparto de fondos del Acuerdo de la Conferencia Sectorial para la transformación digital de 9 de octubre de 2021, se dan las circunstancias para aplicar el art 50 del citado Real Decreto, por los que se propone el procedimiento de urgencia para aplicar la reducción de los plazos prevista y tramitar el citado expediente de forma prioritaria.

5.- DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO QUE SE PROPONE:

La empresa adjudicataria tendrá disponibilidad para ejecutar el contrato desde el día siguiente a la formalización del mismo y hasta el 31 de diciembre de 2025.

6.- MEDIDAS RELATIVAS AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

Las prestaciones del contrato han de sujetarse al Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Reglamento MRR), al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021, a la Decisión de



Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, así como a los principios recogidos en el artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y demás normativa de desarrollo.

Se adoptan las siguientes medidas para garantizar el cumplimiento de los principios recogidos en la normativa citada:

1. En el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) se identifican los hitos y objetivos del PRTR a cuyo cumplimiento debe contribuir el contrato, y se establecen las condiciones de ejecución necesarias para ello.

2. En cuanto al riesgo por posibles impactos negativos significativos en el medioambiente, principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio *do no significant harm*, DNSH), en el PPT se establece la condición general de respetar este principio y la exigencia de un compromiso al respecto por parte de la empresa adjudicataria. Ésta estará obligada al preceptivo cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y los mecanismos establecidos para su control, así como al preceptivo cumplimiento de las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo y las consecuencias en caso de incumplimiento.

3. Con relación a los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés, se incorpora al expediente de contratación la declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) suscrita por el personal que ha intervenido en la redacción de los documentos de licitación, y en el PPT se prevé la obligación de que la cumplimenten los restantes intervinientes en el procedimiento de contratación, incluida la empresa adjudicataria.

Se aplicará el Plan de Medidas Antifraude, en su Versión 3ª, aprobada por Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social de 18 de diciembre de 2023.

4. En cuanto a la prevención de la doble financiación y la incompatibilidad con el régimen de ayudas del Estado, en el PPT se prevé la obligación de no incurrir en una doble financiación por parte de la empresa adjudicataria de la contratación, así como de posibles subcontrataciones.

5. En cuanto al principio de comunicación, en el PPT se recogen las obligaciones en materia de publicidad e información relativas a los fondos MRR-PRTR.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 4DB24DC930B166AFD75A35

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EBEDF3CCEB2D2E1CAEB4B69

7.- CONCEPTO PRESUPUESTARIO:

El valor total del contrato asciende a la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIEN EUROS (2.283.100€).

LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA Y FAMILIA

Firmado digitalmente en TOLEDO a 21-08-2024
por Inmaculada Tello Díaz-Maroto
Cargo: Directora General de Infancia y Familia

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EBEDF3CCB2D2E1CAEB4B69

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 4DB24DC930B166AFD75A35



Documento Verificable en www.jcm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EBEDF3CCB2D2E1CAEB4B69

JCCM